



Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 1972** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Morzalzarzal, en el ámbito del Área de Planeamiento Incorporado número 7, "La Ermita-Los Navazos" (Ac. 72/05).*

Apreciados errores tipográficos en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, correspondiente al día 8 de junio de 2005, página 31, número de inserción 03/14.401/05, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el primer párrafo, segunda línea.

Donde dice: "... día 26 de mayo de 2005,..."

Debe decir: "... día 26 de abril de 2005,..."

(03/15.737/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 1973** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la subsanación de deficiencias de la Modificación Puntual número 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alpedrete, en el ámbito de varias parcelas en la calle Coto (antigua colonia de San José), cuyo objeto es permitir el cambio de Ordenanza de Zona 04, Grado 3.º, por la de Grado 2.º-A (Ac. 70/05).*

Apreciados errores tipográficos en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 135, correspondiente al día 8 de junio de 2005, páginas 30 y 31, número de inserción 03/14.400/05, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el primer párrafo, segunda línea.

Donde dice: "... día 26 de mayo de 2005,..."

Debe decir: "... día 26 de abril de 2005,..."

(03/15.738/05)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

- 1974** *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace pública la Orden 1811/2005, por la que se rectifica el error material detectado en la memoria de la modificación puntual del Plan General de Alcalá de Henares, en el ámbito del polígono 6A, Colegio "Antonio Nebrija" (Ac. 68/05).*

Por el excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 25 de mayo de 2005, se dictó Orden por la que se rectifica el error material detectado en la Memoria de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el polígono 6A, Zona Colegio Antonio Nebrija, del siguiente tenor literal:

«Examinado el expediente obrante en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio relativo a la Modificación Puntual de referencia, aprobada definitivamente por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 19 de enero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de febrero), procede hacer constar cuanto sigue:

1.º Con fecha 25 de febrero de 2005, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicita la corrección del error material detectado

en la citada Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 19 de enero de 2004, por la que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el polígono 6A, zona del Colegio "Antonio Nebrija", publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 42, de 19 de febrero, donde dice:

"La propuesta permite, a través de un convenio con la propiedad, la obtención de las dotaciones públicas asignada al conjunto de la finca la edificabilidad de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado de la ordenanza Residencial Intensiva clave 05, resultando 5.938 metros cuadrados edificables y se limita a 45 el número de viviendas."

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares pone de manifiesto que dicha transcripción es un error material, ya que en el documento de la citada Modificación Puntual, aprobado provisionalmente, el 15 de julio de 2003, por el Pleno municipal, y que se remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente, no figuraba límite en el número de viviendas a desarrollar, que, sin embargo, posteriormente, en la aprobación definitiva de la Modificación Puntual por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 19 de enero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de febrero) sí figura y se recoge como número máximo de viviendas el de 45.

Por tanto, la rectificación propuesta consiste en suprimir la referencia en el límite del número máximo de viviendas (45), quedando redactado el párrafo anteriormente transcrito como sigue:

"La propuesta permite a través de un convenio con la propiedad la obtención de las dotaciones públicas asignando al conjunto de la finca la edificabilidad de 0,5 metros cuadrados/metro cuadrado de la ordenanza Residencial Intensiva clave 05, resultando 5.938 metros cuadrados edificables."

2.º La Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería, con fecha 12 de abril de 2005, examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, informa favorablemente la corrección del error material, al considerar que:

En el texto del artículo 6.6.10 de las Normas Urbanísticas, relativo a las condiciones de ordenación pormenorizada de la Zona 1 Residencial en la calle Villalbilla del Polígono 6A, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el 12 de julio de 2002, se establecía el límite de 45 viviendas como máximo. Sin embargo, posteriormente, en el documento aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, el 15 de julio de 2003, se suprimió dicha limitación del número de viviendas, quedando, no obstante, por error sin corregir en la Memoria de la Modificación.

Se trata, por tanto, de la existencia de un error material existente en el documento de la Memoria de la Modificación Puntual, que debió haberse corregido al aprobarse provisionalmente por el Ayuntamiento, mediante la supresión de la referencia al límite de viviendas, y que, sin embargo, se arrastró y dio lugar a que el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de 30 de octubre de 2003, que sirvió de motivación a la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 19 de febrero de 2004, por la que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual, recogiera erróneamente la limitación del número máximo de viviendas.

Por último, la citada Dirección General, concluye informando favorablemente la propuesta de corrección del error material detectado en la Memoria de la Modificación Puntual en el sentido de suprimir la referencia al número máximo de 45 viviendas.

3.º Desde el punto de vista jurídico, la tramitación de este expediente tiene su fundamento legal en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que: "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En este sentido cabe señalar que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eli-



minar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

4.º De otra parte, conforme dispone el artículo 61.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los expedientes relativos a la aprobación definitiva de Planes Generales, así como sus Modificaciones o revisiones, requerirán informe previo de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y dado que fue el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el órgano que aprobó definitivamente la Modificación Puntual de referencia, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2005,

DISPONGO

Primero

Rectificar el error material detectado en la Memoria de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el Polígono 6A, Zona Colegio "Antonio Nebrija", aprobada definitivamente por Orden de 19 de enero de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 19 de febrero), en el sentido de suprimir la referencia al límite del número máximo de viviendas a desarrollar (45).

Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Rectificación del Error Material se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 30 de mayo de 2005.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución número 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/15.244/05)

Consejería de Sanidad y Consumo

1975 *CORRECCIÓN de errores a la Orden 1006/2005, de 13 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los servicios mínimos en la huelga convocada en el Sector del Transportes de Enfermos en Ambulancia en la Comunidad de Madrid.*

Advertido error tipográfico/material en la publicación de la Orden 1006/2005, de 13 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen los servicios mínimos en la huelga convocada en el Sector del Transportes de Enfermos en Ambulancia en la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 140, de fecha 14 de junio de 2005, se procede a su rectificación:

En el Dispongo Primero, donde dice: "100 por 100 de las ambulancias colectivas responsables del transporte de pacientes de diálisis, quimioterapia, radioterapia y otros tratamientos definidos y programados"; debe decir: "100 por 100 de las ambulancias res-

ponsables del transporte de pacientes de diálisis, quimioterapia, radioterapia y otros tratamientos definidos y programados".

En Madrid, a 14 de junio de 2005.

(03/15.989/05)

Consejería de Cultura y Deportes

1976 *ORDEN 1086/2005/00, de 2 de junio, del Consejero de Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas a Federaciones Deportivas Madrileñas para inversiones y realización de actividades.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece, entre otras, la necesidad de publicar, previamente a las convocatorias de ayudas, las bases reguladoras de las mismas. Para adaptarse a la referida Ley, en la presente Orden se desarrollan en el Título I las bases reguladoras de la convocatoria, que a su vez, se publica en el Título II.

La Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid de 28 de diciembre de 1994 establece en su artículo 21, como competencia de la Administración Pública Deportiva, la de conceder subvenciones a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley.

Estas ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran, entre otras, como instrumentos básicos para la promoción y el fomento del deporte en nuestro ámbito territorial. Con este motivo la Orden 600/2005/00, de 6 de abril, desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Deportes y de la Dirección General de Promoción Deportiva, entre las que se incluyen las diferentes líneas de ayuda a las entidades deportivas madrileñas.

En tal sentido se considera preciso dictar normas, así como estructurar y fijar objetivos, no sólo en virtud de la experiencia adquirida sino por las exigencias de ajustarse a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de las ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad de Madrid para el año 2005, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Por ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se dicta la presente Orden por la que se convoca para la temporada deportiva que se inició en el año 2004 y con fecha límite el 30 de junio de 2005 la concesión de ayudas a Federaciones Deportivas Madrileñas para inversiones, realización de actividades y para el Programa de Deporte Infantil.

En su virtud,

DISPONGO

TÍTULO I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto de la subvención

Es objeto del presente Título establecer las bases reguladoras por las que se regirá la convocatoria de ayudas a Federaciones Deportivas Madrileñas para la realización de actividades, gastos corrientes, inversiones, así como a las federaciones que colaboren en el Programa del Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid.

Los gastos se destinarán a los siguientes conceptos:

- a) Actividades deportivas y gastos de funcionamiento.
 - Por este concepto se subvencionarán los siguientes conceptos:
 - Actividades deportivas que organice la Federación de su modalidad deportiva.
 - Gastos originados por la participación de sus deportistas federados en competiciones representando a la propia Federación o a la Comunidad de Madrid.
 - Gastos de funcionamiento de la Federación.

BD